



Salta, 28 de julio de 2021

#### VISTO

La Recomendación N° 8 del OvcM; Ley N° 27610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo; Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, Decreto N° 1011 reglamentario de la Ley N° 26485;

#### CONSIDERANDO

Que en la Recomendación N° 8 del OvcM, se requirió al Poder ejecutivo a través del Ministerio de Salud Nacional, adhiera al “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO” 2da Edición 2019, aprobado por Resolución 1/2019 del Ministerio de Salud de Nación (Punto N° 1) y que en todos los casos se garantice el derecho a la Interrupción Legal del Embarazo de acuerdo a los principios rectores de autonomía, transparencia activa, accesibilidad, no judicialización, confidencialidad, privacidad y celeridad (Punto N° 2); porque en el territorio de la provincia se aprobó por Decreto 584/18 el PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, EDICIÓN 2015, el cual ante las nuevas evidencias producidas por el progreso científico y los estándares clínicos ha quedado desactualizado.

Que en el anexo I de dicha Recomendación, se brindó información estadística vinculadas a las tres causales de aborto no punible, donde en el año 2018, se realizaron 77 interrupciones legales del embarazo y 132 en el primer semestre de 2019; que el 55% de los abortos no punibles realizados en 2018 corresponden al grupo de entre 20 y 29 años, el 25% entre 15 y 19 años y el 31% al rango de 30 a 40. El 8% se efectuó en adolescentes de entre 12 y 14 años.



Que a partir de la sanción de la Ley N° 27610, se regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Que, esta ley nacional establece que sus disposiciones se enmarcan en un marco normativo constitucional (Art. 3) por lo que sus normas y su cumplimiento debe prevalecer en un marco de Estado de Derecho Constitucional y Convencional; así también menciona que las disposiciones de la ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina ( Art.21) debiendo el personal de salud capacitarse en los contenidos de la ley y de la normativa complementaria y reglamentaria (Art. 19);

Que, en base a esta normativa, de cumplimiento obligatorio la política pública sanitaria se debe orientar a garantizar el acceso al aborto seguro conforme los mismos parámetros que otras prestaciones del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada, bajo apercibimiento de incurrir en violencia institucional y contra la libertad reproductiva;

Que la ley N° 26485 establece como violencia institucional “ aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas” (Inc.b Art. 6)

Que, el Decreto N° 1011 reglamentario de la Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde se desarrollen sus relaciones interpersonales, refiere que configura violencia contra la libertad reproductiva (...) cuando los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario (...), como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva. (Inciso D, Art. 6);



Observatorio  
de Violencia contra las Mujeres  
Salta - Argentina . Ley 7863

Que, el 28 de mayo de 2021 se aprobó y actualizó bajo los estándares de acceso y calidad en la atención a las personas gestantes en situación de interrupción del embarazo y postaborto, el Protocolo mediante la Resolución ministerial N°1531 /2021;

Por ello,

El Directorio del Observatorio de Violencia contra las Mujeres

### RECOMIENDA

1° Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública garantice el cumplimiento efectivo en los establecimientos de salud del “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo”. Edición 2021.

Recomendación N°11

  
Dra. ANA PEREZ DECLERCQ  
DIRECTORA  
OBSERVATORIO DE  
VIOLENCIA C/ LAS MUJERES



  
Inés Bocanera  
Directora  
Observatorio de Violencia Contra las Mujeres

  
Dra. MARIA DEL PILAR GONZALEZ SASTRE  
DIRECTORA  
OBSERVATORIO DE  
VIOLENCIA C/ LAS MUJERES

